

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2023-09-12 14:17:26
No. de Radicado: 20233900423781

AUTO

Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, quien fungió como Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO (E) PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo III del título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

1.1. Mediante memorando No. 20233220010523 del 28 de marzo de 2023, se dio traslado al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de la Delegatura Asociativa, de los documentos soportes de la situación relacionada con la renuencia o demora injustificada por parte de la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, en la atención de los requerimientos efectuados por esta Superintendencia.

1.3. De conformidad con lo anterior y, atendiendo los antecedentes y documentos aportados con el memorando No. 20233220010523 del 28 de marzo de 2023, esta autoridad de conocimiento, considera que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, quien fungió como Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2. DE LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA:

La Presidencia de la República de Colombia ejerce por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las organizaciones solidarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 establece que la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras la siguiente función:

“Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”

El artículo 36, numeral 6, de la Ley 454 de 1998, establece que cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse podrá ser sancionado a título personal, por cada vez, con una multa a favor del Tesoro Nacional hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Respecto a la facultad de prevención y sanción que trata el artículo 3° numeral 5° del Decreto 186 de 2004, el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, ha previsto un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general y supletorio, que se aplica para los casos frente a los cuales no exista procedimiento especial o cuando se presenten situaciones no previstas en ley especial o en el Código Disciplinario Único.

De conformidad con las facultades legales y el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general contenido en el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, el Superintendente Delegado (E) para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ostenta la facultad sancionatoria para adelantar la actuación procesal a título personal e institucional.

3. SUPUESTOS FÁCTICOS:

3.1 De conformidad con lo indicado en el memorando No. 20233220010523 del 28 de marzo de 2023, se señalaron como hechos objeto de presunta investigación administrativa sancionatoria, los siguientes:

“(...) se realizaron varios requerimientos de información a través de los oficios que se detallan a continuación: 1. Radicado 20213220565731 de 11 de noviembre de 2021, correspondiente al requerimiento efectuado por esta Superintendencia respecto al control de legalidad de la asamblea general ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2021, enviado a través de esignabox al correo electrónico feis@feisfortox.com, con constancia de entrega en el servidor de destino de 11 de noviembre de 2021, no obstante, la vigilada no remitió respuesta al respecto.

2. Radicados 20223220026621 y 20223220026631 de 8 de febrero de 2022, a través de los cuales se realizó requerimiento improrrogable por falta de respuesta al radicado 20213220565731 de 11 de noviembre de 2021. Dichos oficios fueron enviados mediante esignabox a los correos electrónicos anayibe.delgado@feisfortox.com y feis@feisfortox.com, el primero con constancia de lectura de 8 de febrero de 2022 y el segundo con constancia de lectura de 1 de junio de 2022. Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la vigilada.

3. Radicado 20223220236631 de 21 de junio de 2022, correspondiente al requerimiento efectuado con relación al control de legalidad de la asamblea celebrada el 22 de marzo de 2022, enviado a través de esignabox al correo electrónico feis@feisfortox.com, el cual tiene constancia de lectura de 23 de junio de 2022, no obstante, la vigilada no atendió dicho requerimiento.

4. Radicado 20223220392211 de 27 de septiembre de 2022, a través del cual se realizó requerimiento improrrogable por falta de respuesta al radicado 20223220236631 de 21 de junio de 2022, el cual fue enviado a través de esignabox al correo electrónico feis@feisfortox.com, con constancia de lectura de 30 de septiembre de 2022, pese a ello tampoco se allegó respuesta por parte de la organización solidaria.

Es importante mencionar que, se revisó minuciosamente el sistema de gestión documental, tanto con el nombre y número de NIT de la entidad, así como con el número de identificación de su representante legal, constatando que, a la fecha ninguno de los requerimientos anteriormente señalados, ha sido atendido por parte del Fondo de Empleados de Fortox.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que la renuencia o demora injustificada en la atención de los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, podrían dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, nos permitimos trasladar el presente caso al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de Organizaciones Supervisadas, con el propósito que se evalúe la procedencia de la apertura de investigación administrativa sancionatoria correspondiente (...).”

De acuerdo con los documentos anexos al memorando antes mencionado, se observó que, en cumplimiento de sus funciones de supervisión, vigilancia y control, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, a través del Grupo Jurídico II para Fondos de Empleados, teniendo como base los objetivos y finalidades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, regulados en el artículo 35° de la Ley 454 de 1998, así como las funciones previstas en el artículo 36° de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 186 de 2004 y el numeral 1° del Capítulo II, Título III de la Circular Básica Jurídica No. 020 de 2020, se llevaron a cabo los controles de legalidad de las Asambleas Generales Ordinarias, celebradas entre el 26 de marzo de 2021 y el 22 de marzo de 2022, por el FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS, identificado con NIT. 800172362-0,

Para ello, se requirió al FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS, identificado con NIT. 800172362-0, con el fin de que se pronunciara y allegara las explicaciones relacionadas con el control de legalidad y, dar por concluido el control de legalidad tanto de forma como de fondo de la Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el 26 de marzo de 2021 y el 22 de marzo de 2022.

Los requerimientos efectuados fueron enviados al correo electrónico feis@feisfortox.com el cual se encuentra registrado por la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha de expedición 13 de marzo de 2023, que obra en el expediente.

Tal y como se advierte en el memorando No. 20233220010523 del 28 de marzo de 2023, fueron efectuados los siguientes requerimientos, así:

1. Radicado No. 20213220565731 de 11 de noviembre de 2021, enviado a través de esignabox al correo electrónico feis@feisfortox.com, únicamente tuvo constancia de entrega en el servidor de destino de 11 de noviembre de 2021. CRC 1554680498.
2. Radicados Nos. 20223220026621 y 20223220026631 de fecha 8 de febrero de 2022. Dichos oficios fueron enviados mediante esignabox a los correos electrónicos anayibe.delgado@feisfortox.com y feis@feisfortox.com, ambos cuentan con constancia de entrega en buzón y de lectura, no obstante, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la vigilada.
3. Radicado No. 20223220236631 de 21 de junio de 2022, enviado a través de esignabox al correo electrónico feis@feisfortox.com, el cual cuenta con constancia de entrega en buzón y de lectura, según CRC 150124561, 1554680498 y 127549410. No obra respuesta alguna por parte de la organización solidaria.

4. Radicado 20223220392211 de 27 de septiembre de 2022, a través del cual se realizó requerimiento improrrogable por falta de respuesta al radicado 20223220236631 de 21 de junio de 2022, el cual fue enviado a través de esignabox al correo electrónico feis@feisfortox.com, con constancia de entrega en buzón y de lectura, de conformidad con el acta de comunicación CRC 127549410 y 4196051797, pese a ello tampoco se allegó respuesta por parte de la organización solidaria.

Realizado el anterior análisis, se evidencia que, pese a que los requerimientos efectuados por el ente de control, cuentan en su mayoría con la constancia de entrega en buzón y de lectura por parte del destinatario, tal y como se advierte de las actas de comunicación de correo electrónico certificado del sistema de gestión documental Plataforma Esigna de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no se allegó respuesta por parte de la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0.

Que la falta de respuesta a los constantes requerimientos efectuados por el ente de control, es una conducta que se encuentra descrita dentro de las prohibiciones de los Administradores, establecidas en el literal k numeral 3 capítulo VII título IV de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021), así:

“(...) k. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia (...).”

En atención de lo anterior, los representantes legales, tienen el carácter de “*administradores*” de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, por lo tanto, están sometidos a los deberes, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos contemplados legalmente para tales administradores.

Por lo anterior, la conducta anteriormente descrita compromete la responsabilidad del señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, quien fungió como Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, con ocasión a las funciones propias del cargo que ostentaba para la época de ocurrencia de los hechos.

4. DE LA MOTIVACIÓN PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.

En ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria que se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Delegado (E) para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, procederá a iniciar investigación administrativa sancionatoria a título personal, en contra del señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, por la presunta vulneración de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, con ocasión de los actos u omisiones en los que incurrió de conformidad con las funciones propias de su cargo para la fecha de ocurrencia de los hechos relacionados con la renuencia en la atención de los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, de conformidad con los supuestos fácticos mencionados.

4.1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA EN CONTRA DE RICHARD ARENAS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0.

Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, por cuanto de conformidad con los supuestos fácticos antes mencionados y las pruebas obrantes en el plenario, se advirtió lo siguiente:

4.1.1. Desatención e incumplimiento de los deberes legales, estatutarios y reglamentarios con ocasión a las funciones propias de su cargo, relacionadas con la falta de respuesta a los constantes requerimientos efectuados por el ente de control.

La investigación pretende indagar sobre el presunto o eventual incumplimiento de los deberes legales, estatutarios y reglamentarios con ocasión a las funciones propias del cargo que ostentaba el señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, dada su calidad de representante legal para la época de ocurrencia de los hechos, relacionados con la falta de respuesta a los constantes requerimientos efectuados por el ente de control, incurriendo presuntamente en la prohibición descrita en el literal k numeral 3 capítulo VII título IV de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 20 de 2020).

Las conductas advertidas presuntamente vulneran las siguientes **disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias**:

Disposiciones legales:

- **Decreto 1481 de 1989, Artículo 65 numeral 12:**

*“Artículo 65.- Actos sancionables de los directivos, empleados y liquidadores. El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores de los fondos de empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:
(...)*

12: Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, en los estatutos y reglamentos”.

Disposiciones Reglamentarias:

- **Circular Básica Jurídica (Circular Externa 20 de 2020)**, título IV, capítulo VII, numeral 3, literal k:

“(...) k. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia (...).”

5. DEL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

5.1. Documentales:

1. Memorando No. 20233220010523 del 28 de marzo de 2023, por el cual se solicitó a la Coordinación del Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias, la verificación de la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa sancionatoria, y se aportaron los documentos que reposan en el ciclo de vida 6221/2023/SG, del sistema de gestión documental esigna, a saber:

- 1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 13 de marzo de 2023.
- 1.2. Oficio con Radicado No. 20213220565731 de 11 de noviembre de 2021, a través del cual se requirió a la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX**

390-

Página 8 de 10

2023-09-12 14:17:26

con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, con el fin de que se pronunciara con relación al control de legalidad de la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 26 de marzo de 2021.

- 3.1. Acta 20213220565731. Acta de comunicación del envío de correo electrónico certificado a través del operador esigna box, del radicado de salida 20213220565731, al correo de destino feis@feisfortox.com., el cual tuvo constancia de entrega en el servidor de fecha 11 de noviembre de 2021, CRC 1554680498.
- 1.3. Oficio con radicado No. 20223220026621 de fecha 8 de febrero de 2022, a través del cual se requirió a la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, con el fin de que se pronunciara con relación al control de legalidad de la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 26 de marzo de 2021.
- 1.4. Acta 20223220026621. Acta de comunicación del envío de correo electrónico certificado a través del operador esigna box, del radicado de salida 20223220026621, al correo de destino anayibe.delgado@feisfortox.com., el cual tuvo constancia de entrega en buzón y de lectura de fecha 08 de febrero de 2022, CRC 1554680498 y 2187373196.
- 1.5. Oficio con radicado No. 20223220026631 de fecha 8 de febrero de 2022, a través del cual se requirió a la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, con el fin de que se pronunciara con relación al control de legalidad de la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 26 de marzo de 2021.
- 1.6. Acta 20223220026631. Acta de comunicación del envío de correo electrónico certificado a través del operador esigna box, del radicado de salida 20223220026631, al correo de destino feis@feisfortox.com., el cual tuvo constancia de entrega en buzón y de lectura de fecha 01 de junio de 2022, CRC 1554680498 y 150124561.
- 1.7. Oficio con radicado No. 20223220236631 de fecha 21 de junio de 2022, a través del cual se requirió a la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, con el fin de que se pronunciara con relación al control de legalidad de la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 22 de marzo de 2022 y, de los requerimientos efectuados mediante radicados Nos. 20213220565731 de 11 de noviembre de 2021 y 20223220026631 de 8 de febrero de 2022, de manera inmediata.

390-

Página 9 de 10

2023-09-12 14:17:26

- 1.8. Acta 20223220236631. Acta de comunicación del envío de correo electrónico certificado a través del operador esigna box, del radicado de salida 20223220236631, al correo de destino feis@feisfortox.com., el cual tuvo constancia de entrega en buzón y de lectura de fecha 23 de junio de 2022, CRC 150124561, 1554680498 y 127549410.
- 1.9. Oficio con radicado No. 20223220392211 de fecha 27 de septiembre de 2022, a través del cual se requirió a la organización solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, con el fin de que se pronunciara de manera inmediata frente al requerimiento efectuado mediante radicado No. 20223220236631 de fecha 21 de junio de 2022, relacionado con control de legalidad de la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 22 de marzo de 2022.
- 1.10. Acta 20223220392211. Acta de comunicación del envío de correo electrónico certificado a través del operador esigna box, del radicado de salida 20223220392211, al correo de destino feis@feisfortox.com., el cual tuvo constancia de entrega en buzón y de lectura de fecha 30 de septiembre de 2022, CRC 127549410, y 4196051797.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente delegado (E) para la Supervisión del Ahorro y la forma Asociativa Solidaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX** con sigla **FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar el contenido del presente auto a: 1). Al señor **RICHARD ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.312, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX con sigla FEIS**, identificado con Nit. No. 800-172-362-0, en la Calle 18 No. 65-80 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico: arenasbedoyarichard@gmail.com.

ARTÍCULO 3º: INCORPORAR a la presente investigación las pruebas documentales relacionadas en el numeral 5 del presente auto.

390-

Página 10 de 10

2023-09-12 14:17:26

ARTÍCULO 4°- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
Superintendente Delegado (E) para la Supervisión
del ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: Maritza Gómez Caicedo
Revisó: Olga Liliana Pineda Buitrago
Emilio José Aguilar Gómez

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2023-09-14 09:36:10
No. de Radicado: 20233900429571

Señor(a):

RICHARD ARENAS BEDOYA

Correo electrónico: arenasbedoyarichard@gmail.com.

Dirección: Calle 18 No. 65-80

Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Proceso Administrativo Sancionatorio Art. 47 C.P.A.C.A.

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, le informa que se profirió el auto No. 20233900423781 del 12 de septiembre de 2023, de apertura de investigación administrativa sancionatoria de conformidad con los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, del cual se adjunta copia.

Usted podrá autorizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo estipulado en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, a través de autorización escrita que contenga su nombre, dirección, teléfono, ciudad y el correo electrónico al cual deberá surtirse la notificación. Dicha autorización deberá remitirse al siguiente correo electrónico: investigacionesadministrativas@supersolidaria.gov.co, allegando copia del documento de identificación.

Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, "Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código".

Cordialmente,



BERNARDO LEÓN ORTÍZ POSADA

Superintendente Delegado (E) para la Supervisión del Ahorro
y la Forma Asociativa Solidaria

Anexo: Copia Auto No. 20233900423781 del 12 de septiembre de 2023.
Proyectó: MARITZA GÓMEZ CAICEDO
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-sep-14 09:38:31 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **arenasbedoyarichard@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20233900429571**

Constancia de envío: **2023-sep-14 09:38:31 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-sep-14 09:38:31 COT**

IP: **Response from MTA 172.253.116.27: 250 2.0.0 OK 1694702311**

z16-20020a5d44d0000000b00317b0fe16c7si733515wrr.255 - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Registro_20233900423781.pdf** - Tamaño: **190.09 KB**

CRC: **1080382193**

Nombre: **Registro_20233900429571.pdf** - Tamaño: **97.51 KB**

CRC: **4112463190**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **yntG 1UTx LWRT SQNw FWpc 3/RM 1go=**
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: **2023-sep-14 COT**
Hora: **09:38:57 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **arenasbedoyarichard@gmail.com**

Fecha de envío: **2023-sep-14 09:38:27 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20233900429571**

COMUNICACIÓN APERTURA DE INVESTIGACIÓN_RICHARD ARENAS BEDOYA_FORTOX



Código de verificación(CSV) | ynrG 1UTx LWRT SQNw FWpc 3/RM 1go=
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier=

Fecha documento: 2023-sep-14 COT
Hora: 09:38:57 COT
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (20549615709) INDENOVA
SUCURSAL DEL PERU.

472

1111 585

1111 585

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/10/2023 15:19:39



3

RA450031032CO

Código de servicio: 16547247

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA -
 Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8 NT/C.C/T.L:830053043
 Teléfono:0 Código Postal:111321000
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111601

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado/Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Discrepancia			

Nombre/Razón Social: RICHARD ARENAS BEDOYA
 Dirección: CALLE 18 NO. 65-80
 Tel: Código Postal:1111611006 Código Operativo: 1111585
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Fecha de entrega y/o sello de quien recibe:

30/10/2023 Hora: 11:00

Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$6.750
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$6.750 COP

Dice Contenedor: Nike # Gynw

Observaciones del cliente: 65 a 65 B

Fecha de entrega: 30/10/2023

Distribuidor: John Figueroa

Fecha de entrega: 01 NOV 2023

79-888-867



1111 601
UAC CENTRO
CENTRO A